



El fenómeno «okupa» desde la perspectiva del derecho penal. El artículo 245.2 CP y sus límites

Introducción.

El conocido como fenómeno «okupa» ha venido adquiriendo una gran importancia durante los últimos veinte años en bastantes países occidentales, incluyendo, por supuesto, a España. A pesar de que en ocasiones bordea o entra de lleno en el simple vandalismo o la marginalidad, estrictamente se trata de un movimiento social de protesta contra la dificultad de acceso de vivienda que tienen los jóvenes. De esta manera, se responde frente a este problema por parte de estos grupos «okupas» mediante la ocupación no autorizada de inmuebles abandonados a los que sus dueños no dan ningún tipo de utilidad o uso.

En el anterior Código Penal no estaba contemplado un precepto similar al del artículo 245.2 vigente, ya que sólo se castigaba el conocido como allanamiento de morada o la entrada en un inmueble no constitutivo de morada que se hiciese con violencia e intimidación. De esta manera, el apartado 2 del artículo 245 del Código Penal de 1995 dice que:

« El que ocupare, sin autorización debida, un inmueble, vivienda o edificio ajenos que no constituyan morada, o se mantuviere en ellos contra la voluntad de su titular, será castigado con la pena de multa de tres a seis meses.»

Así, el legislador ha otorgado al poseedor o propietario de un bien inmueble una protección suplementaria a la que venía recibiendo desde el Derecho Civil, donde se contempla genéricamente la protección de la posesión en el artí ...